



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2877

**RESOLUCIÓN DE CARACTER GENERAL****JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece en su artículo 2, fracciones XXV y XXXII, que la licencia es la concesión autorizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a personas físicas o jurídico colectivas con la finalidad de que estas puedan vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de la Ley; y que el refrendo, es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas autoriza anualmente al licenciatario continuar haciendo uso de la licencia, previo el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la licencia tendrá una vigencia de un año, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría de Administración y Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.

**TERCERO.** La presente administración, continuando con la estrategia de otorgar estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

y económico del Estado, permanece implementando medidas que tiendan a beneficiar a los contribuyentes con el fin de que se regularicen en el pago de derechos para continuar gozando del beneficio que le otorga, en este caso, la licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio estatal, en virtud que el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece como una de las causas de revocación de licencia el no efectuar el pago del refrendo anual de la misma.

**CUARTO.** La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, dicha Ley dispone en su artículo 5, que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** El Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracción III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá conceder subsidios o estímulos fiscales. Resoluciones que deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

**SEXTO.** La finalidad de la emisión de la presente Resolución, es incentivar a los comerciantes que integran el Padrón de Licenciarios para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco,

*Ab*

---



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

así como apoyar las diversas actividades económicas del Estado, pretendiendo incidir en las ramas económicas relacionadas con alimentos y servicios, permitiendo además la depuración de aquellas licencias que se encuentren inactivas o irregulares, lo cual brindará mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** El Ejecutivo Estatal en virtud de la presente Resolución, autoriza a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el estímulo fiscal consistente en descuentos por concepto de refrendo anual de licencia para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado para el ejercicio fiscal 2026; y los licenciatarios que tengan omisiones de ejercicios anteriores; esto con la finalidad de apoyar a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con licencia de funcionamiento, en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, como una medida para favorecer el fortalecimiento económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

**POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**PRIMERO.** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 20%, 15%, 10% y 5%, por concepto de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas establecido en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

| Concepto  | Estímulo fiscal | Periodo de pago                    |
|---|-----------------|------------------------------------|
| Refrendo anual de licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2026. | 20%             | Del 1 al 30 de septiembre de 2025. |
|   | 15%             | Del 1 al 31 de octubre de 2025.    |
|   | 10%             | Del 1 al 30 de noviembre de 2025.  |
|   | 5%              | Del 1 al 31 de diciembre de 2025.  |

**SEGUNDO.** Serán beneficiarios de este estímulo previsto en el punto primero de esta Resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, que cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro se encuentre previsto en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo cubrir el derecho por refrendo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026, y que cumplan con lo siguiente:

I. Estar al corriente de los pagos que deriven de la licencia de funcionamiento al ejercicio fiscal 2025, incluidos los pagos de las multas que en su caso, haya sido acreedor; y



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

II. Contar con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y en sentido positivo, a que se refieren los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación y 34 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 20% por concepto de adeudos de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, establecido en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; así como el 100% de descuento por concepto de actualización, recargos y multas que en su caso se hayan generado por la omisión del entero de la contribución citada en este punto, para quedar como sigue:

| Concepto   | Ejercicio | Estímulo fiscal | Multas, Actualización y Recargos |
|--|-----------|-----------------|----------------------------------|
| Refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas. | 2021      | 20%             | 100%                             |
|  | 2022      | 20%             | 100%                             |
|  | 2023      | 20%             | 100%                             |
|  | 2024      | 20%             | 100%                             |
|  | 2025      | 20%             | 100%                             |

**CUARTO.** Serán beneficiarios de este estímulo previsto en el punto tercero de esta Resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, que cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro se encuentre previsto en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo cubrir el derecho por refrendo anual

*[Firma manuscrita]*



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

correspondiente el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución.

**QUINTO.** En términos de los artículos 47, fracción I, inciso b) y 48 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, se sancionará con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la suspensión temporal de la actividad, a los licenciarios que no efectúen el pago de los derechos correspondientes al refrendo en los tiempos que marca el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2026, la Secretaría de Administración y Finanzas iniciará los procedimientos de revocación contra aquellos licenciarios que no hayan efectuado el trámite de refrendo.

**SEXTO.** No se podrán otorgar los descuentos decretados en la presente Resolución de Carácter General, sobre las obligaciones ya pagadas; por lo tanto, no opera la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor, de persona alguna.

**SÉPTIMO.** En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de interpretar y resolver lo conducente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el 1 de septiembre de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

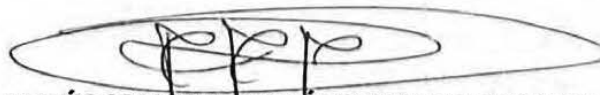
  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**

  
**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y**

**FINANZAS**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: vrfPaq14Y/luLKuQiA2LmtEcLWx8ri8F7B2/MIN8dOX1gH0Hg7WPFtV/X3hZNDAdW2axBIM6Kea  
gyLkMXqR5XyFfEPIWTxiiQrucD9U+kgCl/fimXf2E2QD791f1eF2Oul951MT0VFdqbuM+LFCEQUp7SOBx4mQhiqtN  
WJQGhG/C6cwwWvfZ6l6EmkDF3Je2RBBMPQ8RfjPyLvm4v0qx75LWzM9wUvNvEbjKDqvAdbYYkTvNL8/yTigaod  
BcXo9HtvBpanyjADCagdWD/Vm7NP1CLNRmndcg2soyoLWBPy0pru7+PI0NooqlkeGyoX59BrrzfU4CFYg2KuJk5  
FI8A==